

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución para el cobro de cuotas alimentarias, iniciada por ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO en favor de menores frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada bajo el 2023-00127-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0335/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó demanda de ejecución para el pago de cuotas alimentarias adeudadas por DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, en favor de la menor DAILA RUIZ OSORNO representada por ANGIE MINDREY OSORNO GURRERO, radicada al 2023-00127-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de las cuotas alimentarias por el progenitor, desde el año 2021, además las cuotas que se causen al futuro.

Igualmente, persigue el pago de costas que se puedan generar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al domicilio de la menor, como lo menciona el artículo 28 numeral 2 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo el cobro de varias sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias, con base en acta de conciliación celebrada el día 4 de junio de 2020 en la Comisaría de Familia con sede Belalcázar, Caldas.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias del acta de conciliación como título de ejecución y registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- El hecho cuarto contenido en el libelo ha sido doblado.

2- El hecho octavo, indica la falta de pago de las cuotas alimentarias fijadas en el acta de conciliación presentada, -en su totalidad- así lo fija el demandante.

Lo que dista de lo expresado, en el mismo hecho, al detallar las cuotas por cada año, debido a que omite meses, por ejemplo, para el año 2021 aquellas correspondientes a mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Igual ocurre con el año 2022.

Se exige claridad en este ítem debido a que debe expresarse si todas las cuotas alimentarias de esos años son objeto de deuda o se han cubierto algunas de ellas, en defensa de los intereses de quien es llamado al juicio.

3- El hecho décimo fija los aumentos para los años 2021, 2022 y 2023 conforme al incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente.

El porcentaje indicado para el año 2021 no corresponde al fijado por el Gobierno Nacional, lo que altera el valor de las cuotas para ese año y los subsiguientes.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del

código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en el asunto, con base en la designación por amparo de pobres aportada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva iniciada ANGIE MINDREY OSORNO GUERRERO en favor de la menor DRO frente a DAVID FERNANDO RUÍZ MUÑOZ, radicada al 2023-00127-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Puede actuar el Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212 para actuar en favor de la demandante en los términos de la designación realizada por esta dispensadora de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 081 del 25/5/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--